



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000596-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° D000330-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000329-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se encuentran las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 024-2019-MINAGRI-SERFOR-GG, el SERFOR aprueba la Directiva General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-GG *“Directiva para la Contratación de Bienes y/o Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”*, cuyo numeral 8.2 establece que para lo no previsto en la Directiva, serán de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de Derecho Público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de Derecho Privado, en ese orden de prelación;

Que, el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Principio de Integridad contempla que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna;

Que, el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, los Ministros y Viceministros de Estado en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta (12) meses después y solo en el ámbito de su sector;

Que, el literal h) del citado artículo, establece que se encuentran en el referido impedimento el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes; precisando que cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas;

Que, los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11, siendo que los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato; y, en caso se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo, respectivamente;

Que, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece que, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento; adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, el numeral 1.7 del artículo 1 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el principio de presunción de veracidad, por el cual en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, en fecha 15 de junio de 2022, el SERFOR emitió la Orden de Servicio N° 768-2022 a favor de la señora Verónica María Gavidia Rodríguez para la "Contratación del servicio para la formulación de Lineamientos dirigidos a las Direcciones del SERFOR para la presentación de Notas Conceptuales en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)", por el plazo de noventa (90) días calendario por el monto de S/ 25,500.00 (Veinticinco mil quinientos con 00/100 soles), en tres entregables;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante Memorando N° D000330-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° D000596-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA a través del cual la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, señala que en fecha 17 de agosto de 2022, la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima llevó a cabo la diligencia de exhibición y recepción de documentos no privados, respecto a la contratación de la señora Verónica María Gavidia Rodríguez; asimismo, indica que la Orden de Servicio N° 768-2022 es una contratación menor a ocho (08) UIT, y se encuentra en ejecución, habiéndose pagado el primer entregable por la suma de S/ 8,500.00; precisando además que de la revisión de la documentación presentada en la etapa de cotización por la señora Verónica María Gavidia Rodríguez, se advierte que en la Declaración Jurada contenida en el Formulario N° 6, declaró no tener impedimento para ser participante, postor y/o contratar con el Estado, conforme a lo estipulado en el Artículo 11 de TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, se encontraba impedida para contratar con el Estado, considerando el parentesco en segundo grado de consanguinidad con el señor José Luis Gavidia Arrascue, quien asumió la cartera del Ministerio de Defensa, a partir del 09 de febrero de 2022, conforme a lo verificado en el buscador de proveedores del Estado en el portal web del OSCE,

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento señala en el citado Informe, que mediante Carta N° D000286-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA se solicitó a la mencionada proveedora que efectúe el descargo correspondiente, quien a través de la Carta S/N de fecha 22 de agosto de 2022, señala que no ha incurrido en modo alguno en la transgresión del principio de presunción de la veracidad, por lo que no resulta aplicable lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, puesto que no existe impedimento legal para contratar con SERFOR toda vez que es un órgano adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo, que es un sector distinto al sector en el cual su padre está vinculado en su condición de Ministro de Defensa, por lo que no le resulta aplicable el impedimento previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado; en ese sentido, la Oficina de Abastecimiento señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que la información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad, y en ese sentido, opina que se declare la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 768-2022, por haberse perfeccionado en contravención con lo señalado en el artículo 11 y por la trasgresión del principio de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe Legal N° D000329-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Abastecimiento, concluye que resulta legalmente viable que la Directora Ejecutiva (e) del SERFOR en su calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 768-2022 para la “Contratación del servicio para la formulación de Lineamientos dirigidos a las Direcciones de SERFOR para la presentación de Notas Conceptuales en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)”, al amparo de los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haberse perfeccionado en contravención con lo señalado en el artículo 11 del citado TUO y por la trasgresión del principio de presunción de veracidad regulado en el literal j) del artículo 2 del referido TUO, concordante con el numeral 1.7 del artículo 1 del Texto



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber actuado la señora Verónica María Gavidia Rodríguez con veracidad al emitir la Declaración Jurada contenida en el Formulario N° 6, la cual fue presentada para el perfeccionamiento de la referida Orden de Servicio;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda comunicar los hechos suscitados al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador; a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que interponga ante el Ministerio Público la acción penal correspondiente; y remitir el expediente administrativo de nulidad del procedimiento de selección que impulsa el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función de la Directora Ejecutiva expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado de la Gerente General, del Director General de la Oficina General de Administración, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 768-2022 para la “Contratación del servicio para la formulación de Lineamientos dirigidos a las Direcciones del SERFOR para la presentación de Notas Conceptuales en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC)”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración impulse el trámite para la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador, y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para que interponga ante el Ministerio Público la acción penal correspondiente.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración para las acciones correspondientes en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

NELLY PAREDES DEL CASTILLO

Directora Ejecutiva (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR